ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

SOLICITUD DE PROPUESTA PARA CONTRATACIÓN DIRECTA N.º PS-079-2026

"Prestar los servicios de lavandería hospitalaria en la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, que incluyen la recolección, lavado, secado, cosido y devolución de la ropa institucional de todos los servicios del Hospital, garantizando condiciones adecuadas de bioseguridad, higiene y continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud."

1. PROPÓSITO DEL ESTUDIO PREVIO

El presente estudio de conveniencia y oportunidad se elabora en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y continuidad del servicio público consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como soporte técnico, jurídico y administrativo que permite a la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura justificar la necesidad de contratar la prestación de servicios de lavandería hospitalaria, indispensables para garantizar condiciones adecuadas de bioseguridad, asepsia, salubridad institucional y continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud.

El principio de planeación impone a las entidades públicas el deber de estructurar previamente sus actuaciones contractuales, definiendo de manera clara la necesidad institucional, el objeto a contratar, las condiciones de ejecución, los riesgos previsibles y los mecanismos de seguimiento y control, con el propósito de asegurar el adecuado funcionamiento institucional, la correcta destinación de los recursos públicos y la satisfacción efectiva del interés general.

En el caso concreto, la necesidad contractual surge de la obligación institucional de garantizar de manera continua e ininterrumpida las actividades de lavandería hospitalaria requeridas para el adecuado funcionamiento de los servicios asistenciales y administrativos de la E.S.E., comprendiendo la recolección, lavado, secado, cosido y devolución de la ropa institucional utilizada en las diferentes áreas del Hospital.

Las actividades de lavandería hospitalaria constituyen un componente esencial dentro de los protocolos de bioseguridad, control de infecciones intrahospitalarias y manejo adecuado de ropa hospitalaria, permitiendo garantizar condiciones mínimas de higiene y salubridad requeridas para la adecuada prestación de los servicios de salud y la protección de usuarios, personal asistencial, administrativo y comunidad en general.

La interrupción del servicio de lavandería hospitalaria comprometería directamente las condiciones de funcionamiento institucional, la prestación continua de los servicios asistenciales y el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas por la normatividad sanitaria vigente, generando riesgos ciertos para la seguridad del paciente, la salubridad hospitalaria y la adecuada operación de la Entidad.

En consecuencia, la contratación proyectada no corresponde a un gasto discrecional, sino a una necesidad funcional, operativa y asistencial directamente relacionada con la adecuada prestación del servicio público esencial de salud, la protección del interés general y el cumplimiento de los fines constitucionales previstos en los artículos 49 y 209 de la Constitución Política.

Así mismo, la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura no cuenta dentro de su planta de personal con personal suficiente ni con capacidad operativa instalada que permita asumir directamente la ejecución integral de las actividades de lavandería hospitalaria requeridas para el funcionamiento permanente de la institución, razón por la cual se hace necesaria la contratación externa para garantizar la continuidad y eficiencia del servicio.

La necesidad institucional relacionada con la prestación del servicio de lavandería hospitalaria persiste de manera continua, toda vez que se trata de una actividad indispensable para garantizar el adecuado funcionamiento de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, las condiciones de bioseguridad institucional y la prestación continua y eficiente del servicio público esencial de salud. En consecuencia, se requiere adelantar el presente proceso contractual, sustentado en una necesidad actual, objetiva y verificable asociada directamente a la continuidad operativa y asistencial de la Entidad.

La presente actuación contractual se adelanta conforme al régimen especial de contratación aplicable a las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Manual de Contratación vigente de la Entidad y las demás disposiciones aplicables en materia contractual y de prestación del servicio público de salud.

La presente contratación se encuentra directamente relacionada con la necesidad institucional de garantizar la continuidad operativa y asistencial de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, asegurando condiciones adecuadas de bioseguridad, salubridad e higiene hospitalaria requeridas para la prestación continua y eficiente del servicio público de salud.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, cuya finalidad principal, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, es la prestación eficiente, continua y oportuna del servicio público esencial de salud. En desarrollo de dicha función, las E.S.E. deben garantizar no solo la adecuada prestación de los servicios asistenciales, sino también las condiciones operativas, sanitarias y logísticas indispensables para el funcionamiento permanente de la institución y la continuidad en la prestación del servicio de salud.

En ese contexto, la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura requiere garantizar de manera continua e ininterrumpida la ejecución de las actividades de lavandería hospitalaria, comprendiendo la recolección, lavado, secado, cosido y devolución de la ropa institucional utilizada en las diferentes áreas y servicios del Hospital, conforme a las condiciones de bioseguridad, higiene y salubridad exigidas por la normatividad sanitaria vigente.

Las actividades de lavandería hospitalaria constituyen un componente esencial dentro de los protocolos institucionales de bioseguridad, control de infecciones intrahospitalarias y manejo adecuado de ropa hospitalaria, permitiendo garantizar condiciones mínimas de asepsia y salubridad requeridas para la adecuada prestación de los servicios de salud y la protección de usuarios, personal asistencial, administrativo y comunidad en general.

La interrupción o deficiente prestación del servicio de lavandería hospitalaria comprometería directamente el funcionamiento institucional, la adecuada operación de los servicios asistenciales y el cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para la prestación continua y segura del servicio público de salud, generando riesgos sanitarios ciertos para pacientes, funcionarios y usuarios de la Entidad.

La E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura no cuenta dentro de su planta de personal con personal suficiente ni con capacidad operativa instalada que permita asumir integralmente las actividades requeridas para la ejecución del servicio de lavandería hospitalaria, razón por la cual se hace necesaria la contratación externa de apoyo para garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad del servicio.

La necesidad institucional asociada a la prestación del servicio de lavandería hospitalaria subsiste de manera permanente, en razón a que se trata de una actividad indispensable para garantizar el adecuado funcionamiento de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, las condiciones de bioseguridad, higiene y

salubridad institucional, así como la continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud. En consecuencia, se requiere adelantar el presente proceso contractual, sustentado en una necesidad actual, objetiva y verificable relacionada directamente con la continuidad operativa y asistencial de la Entidad.

La presente contratación se adelanta bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el Manual de Contratación vigente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, al tratarse de actividades de apoyo requeridas para garantizar el adecuado funcionamiento institucional y la continuidad en la prestación del servicio público de salud, en el marco del régimen especial de contratación aplicable a las Empresas Sociales del Estado, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

En consecuencia, la necesidad de contratar los servicios de lavandería hospitalaria responde a la obligación institucional de garantizar condiciones adecuadas de bioseguridad, higiene y salubridad hospitalaria, proteger la continuidad operativa de la Entidad y asegurar la prestación continua, eficiente y segura del servicio público esencial de salud, en observancia de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y continuidad administrativa.

2.2 ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DEL PROBLEMA: Frente a la necesidad identificada, la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura requiere acudir a la contratación de servicios de apoyo para la ejecución de las actividades de lavandería hospitalaria, comprendiendo la recolección, lavado, secado, cosido y devolución de la ropa institucional utilizada en las diferentes áreas y servicios del Hospital, conforme a los protocolos institucionales de bioseguridad, higiene y manejo adecuado de ropa hospitalaria.

La ejecución directa de estas actividades por parte de la Entidad no resulta viable, toda vez que la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura no cuenta dentro de su planta de personal con personal suficiente ni con capacidad operativa instalada que permita asumir integralmente y de manera continua la ejecución del servicio de lavandería hospitalaria requerido para el adecuado funcionamiento institucional.

Así mismo, las actividades requeridas demandan disponibilidad operativa permanente, manejo adecuado de protocolos de bioseguridad, cumplimiento de condiciones mínimas de higiene hospitalaria y capacidad para atender oportunamente las necesidades derivadas de los diferentes servicios asistenciales y administrativos de la Entidad, aspectos indispensables para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación del servicio público de salud.

En consecuencia, la contratación externa del servicio de lavandería hospitalaria se constituye en la alternativa más idónea, eficiente y ajustada a las necesidades institucionales, en la medida en que permite garantizar condiciones adecuadas de asepsia, salubridad y manejo de ropa hospitalaria, reduciendo riesgos sanitarios asociados a contaminación, manejo inadecuado de prendas hospitalarias o afectaciones en la operación de los servicios asistenciales.

Mediante esta alternativa, la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura podrá garantizar la continuidad operativa del servicio de lavandería hospitalaria, asegurando la adecuada atención de las necesidades institucionales relacionadas con higiene, bioseguridad y funcionamiento permanente de las diferentes áreas del Hospital.

La presente contratación se adelanta bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el Manual de Contratación vigente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, en el marco del régimen especial de contratación aplicable a las Empresas Sociales del Estado, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

En consecuencia, la contratación proyectada constituye la alternativa más eficiente, proporcional y jurídicamente procedente para atender la necesidad institucional identificada, garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad, continuidad administrativa y adecuada prestación del servicio público esencial de salud.

3. NORMATIVIDAD APLICABLE

El presente proceso contractual se fundamenta en el marco constitucional, legal y reglamentario que regula la prestación del servicio público de salud, la organización y funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado y el régimen jurídico aplicable a su actividad contractual.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 49 que la atención en salud constituye un servicio público a cargo del Estado, el cual debe garantizarse bajo criterios de eficiencia, calidad, continuidad y oportunidad. Así mismo, el artículo 209 Superior dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y responsabilidad, principios que orientan integralmente la actividad contractual de las entidades públicas, incluidas las Empresas Sociales del Estado.

En desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley 100 de 1993 define las Empresas Sociales del Estado como entidades públicas descentralizadas, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud. A su vez, el numeral 6 del artículo 195 de la citada ley establece que las E.S.E. se rigen en materia contractual por normas de derecho privado, pudiendo utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De igual manera, la Ley 489 de 1998 reconoce la autonomía administrativa y financiera de las entidades descentralizadas, sin perjuicio de la obligación de observar los principios de la función administrativa y garantizar la adecuada gestión de los recursos públicos.

Así mismo, la Ley 1438 de 2011 fortaleció el sistema de salud y los mecanismos orientados a garantizar la eficiencia, continuidad y sostenibilidad en la prestación de los servicios de salud, imponiendo a las Empresas Sociales del Estado el deber de adoptar medidas administrativas, operativas y funcionales que permitan asegurar condiciones adecuadas para la prestación continua y segura del servicio público de salud.

En materia sanitaria y hospitalaria, las instituciones prestadoras de servicios de salud deben garantizar condiciones adecuadas de bioseguridad, higiene, asepsia y control de infecciones intrahospitalarias, dentro de las cuales se encuentra el manejo adecuado de ropa hospitalaria y la ejecución de actividades de lavandería institucional requeridas para el funcionamiento permanente de los servicios asistenciales y administrativos.

En el ámbito reglamentario, la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social estableció los lineamientos para la adopción de los estatutos de contratación de las Empresas Sociales del Estado, imponiendo la obligación de definir procedimientos, modalidades y reglas claras para la gestión contractual.

En cumplimiento de dicha disposición, la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura adoptó su Estatuto de Contratación mediante Acuerdo N.º 21112024-1 del 21 de noviembre de 2024 y su Manual de Contratación mediante Resolución N.º 068 del 18 de diciembre de 2024, instrumentos que regulan integralmente la actividad contractual de la entidad.

Particularmente, el Manual de Contratación vigente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura autoriza la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, cuando la Entidad no cuente con personal suficiente o capacidad operativa

instalada para atender directamente las necesidades institucionales requeridas para el adecuado funcionamiento de la entidad.

En el presente caso, la contratación proyectada corresponde a la prestación de servicios de lavandería hospitalaria requeridos para garantizar condiciones adecuadas de bioseguridad, salubridad, higiene institucional y continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud, actividades indispensables para el funcionamiento permanente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura.

Así mismo, la Entidad no cuenta dentro de su planta de personal con personal suficiente ni con capacidad operativa instalada que permita asumir integralmente la ejecución de las actividades requeridas para la prestación continua y eficiente del servicio de lavandería hospitalaria.

En consecuencia, el presente proceso contractual se desarrolla bajo el régimen especial de contratación aplicable a las Empresas Sociales del Estado, con observancia de los principios constitucionales de la función administrativa y orientado a garantizar la continuidad operativa, la adecuada prestación del servicio público de salud, la protección del interés general y el correcto funcionamiento institucional.

4. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES:

4.1. OBJETO: Prestar los servicios de lavandería hospitalaria en la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, que incluyen la recolección, lavado, secado, cosido y devolución de la ropa institucional de todos los servicios del Hospital, garantizando condiciones adecuadas de bioseguridad, higiene y continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud.

4.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES

Constituyen obligaciones generales del CONTRATISTA:

a) Cumplir con el objeto contractual de manera diligente, eficiente y oportuna.
b) Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, sin que ello implique subordinación laboral.
c) Cumplir las normas de bioseguridad y demás disposiciones aplicables a la ejecución contractual.
d) Presentar los informes requeridos por el supervisor del contrato.

e) Acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la normatividad vigente.
f) Guardar reserva sobre la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual.
g) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

En desarrollo del objeto contractual consistente en la prestación de servicios de lavandería hospitalaria para la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, EL CONTRATISTA se obliga a:

a) Ejecutar las actividades de lavandería hospitalaria requeridas por la Entidad, incluyendo la recolección, lavado, secado, cosido y devolución de la ropa institucional utilizada en los diferentes servicios del Hospital.
b) Garantizar la adecuada limpieza, higiene y manejo de las prendas institucionales, conforme a las condiciones mínimas de bioseguridad y salubridad requeridas para la prestación del servicio de salud.
c) Realizar la recolección y entrega oportuna de la ropa hospitalaria en las áreas y dependencias definidas por la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura.
d) Ejecutar las actividades de lavado, secado y cosido de las prendas conforme a su estado, necesidad y condiciones de uso hospitalario.
e) Utilizar materiales e insumos propios, adecuados y compatibles con el manejo de ropa hospitalaria y con las condiciones de higiene requeridas por la Entidad.
f) Cumplir los protocolos, manuales, lineamientos y procedimientos establecidos por la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura para el manejo de ropa hospitalaria, bioseguridad y control de infecciones.
g) Garantizar condiciones adecuadas de asepsia e higiene durante la ejecución del servicio contratado.
h) Presentar los informes requeridos por el supervisor del contrato respecto de las actividades ejecutadas.
i) Guardar reserva y confidencialidad sobre la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual.

CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA se obliga a mantener la reserva y confidencialidad de toda la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, absteniéndose de divulgarla a terceros sin autorización expresa de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura.
La información institucional, administrativa o asistencial a la que tenga acceso será tratada conforme a los principios de reserva, seguridad y uso adecuado de la información, y su indebida divulgación constituirá incumplimiento contractual, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

4.5 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será entre el dieciocho (18) de agosto de 2026 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

4.6. PLAZO DE LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto, dentro de los (3) meses siguientes.

4.7. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se desarrollará en el municipio de Angostura, Antioquia, comprendiendo las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura para las actividades de recolección y entrega de la ropa hospitalaria, y el domicilio o lugar dispuesto por EL CONTRATISTA para la ejecución de las actividades de lavado, secado, cosido y demás labores propias del servicio de lavandería hospitalaria.

4.8 FORMA DE PAGO

La E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura cancelará el valor del contrato mediante cinco (5) pagos mensuales vencidos, un primer pago por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.L ($1.277.640), por los servicios prestados por el contratista en el mes de agosto y cuatro pagos por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. ($2.948.400) por los servicios prestados por el contratista en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte de EL CONTRATISTA, acompañada del informe de actividades aprobado por el supervisor del contrato y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la normatividad vigente.

El pago se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación y aprobación de los documentos requeridos para el trámite correspondiente.

5. PRESUPUESTO

La E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura atenderá el pago del presente contrato por un valor de TRECE MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. ($13.071.240), suma que incluye todos los costos directos e indirectos, materiales, insumos, gastos operativos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar, derivados de la ejecución del objeto contractual.

El objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de lavandería hospitalaria para la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, comprendiendo la

recolección, lavado, secado, cosido y devolución de la ropa institucional utilizada en los diferentes servicios del Hospital, conforme a los protocolos institucionales de bioseguridad, higiene y manejo adecuado de ropa hospitalaria.

El presente proceso se encuentra respaldado con cargo al rubro presupuestal correspondiente del presupuesto de la actual vigencia, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 308 de fecha.

6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

De acuerdo con las disposiciones legales y Manual de contratación podrán celebrar contratos con la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Angostura, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes, que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses establecidos en la constitución o en la ley.

7. IHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la E.S.E., o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANGOSTURA.

CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

La E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura podrá rechazar la propuesta presentada cuando se configure cualquiera de las siguientes situaciones:

8.1 Causales de carácter jurídico

a) Cuando la persona natural o jurídica se encuentre incursa en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con entidades públicas, de conformidad con la Constitución Política y la ley.
b) Cuando la persona interesada carezca de capacidad jurídica para obligarse o no acredite las condiciones mínimas requeridas para la ejecución del objeto contractual.
c) Cuando se evidencie falsedad, inconsistencia o inexactitud relevante en la información o documentos aportados.

d) Cuando no se alleguen los documentos esenciales requeridos para verificar la idoneidad, experiencia o capacidad del contratista.
e) Cuando la propuesta económica supere el valor del presupuesto oficial estimado por la entidad.
f) Cuando se compruebe cualquier intento de interferencia indebida, fraude, presión o actuación orientada a afectar la transparencia de la actuación contractual.
g) Cuando se verifique que la información suministrada respecto de antecedentes, sanciones o inhabilidades no corresponde a la realidad.
h) En los demás casos expresamente previstos en la presente solicitud de propuesta y en el Manual de Contratación de la E.S.E.

8.2 Causales de carácter técnico
a) Cuando la propuesta no guarde relación directa con el objeto contractual o no permita verificar la experiencia específica requerida en materia de Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF).
b) Cuando no se acrediten las condiciones mínimas de experiencia e idoneidad técnica exigidas por la entidad.
c) Cuando la documentación técnica presentada resulte insuficiente, inconsistente o no permita verificar el cumplimiento de las actividades requeridas.

8.3 Causales de carácter económico
a) Cuando el valor de la propuesta exceda el presupuesto oficial estimado por la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura.
b) Cuando la propuesta económica sea incompleta, parcial o no incluya la totalidad de las actividades requeridas para la ejecución del objeto contractual.
c) Cuando se evidencien errores sustanciales en la estructuración económica de la propuesta que impidan determinar claramente su alcance o valor total.

9. RIESGOS

9.1 TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN: TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Para efectos de análisis del riesgo se debe tener en cuenta los siguientes conceptos:

Riesgos económicos: Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de los mismos entre otros.

Riesgos sociales o Políticos: Son los derivados de los cambios de los políticos gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos operacionales: Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnologías, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos financieros: Son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos regulatorios: derivados de los cambios regulatorios o reglamentarios que afectan la ecuación económica del contrato.

Riegos de la naturaleza: Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.

Riesgos Ambientales: Son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales. Incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control.

Riesgos tecnológicos: Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deber ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

MATRIZ DEL RIESGO							
Un riesgo son eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de contratación. A continuación se describe cada uno de los riesgos, y determinar las posibles consecuencias de la ocurrencia de los mismos.							
CLASE	**Impacto y valoración del riesgo.**	Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera transcendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aún así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual

				se pueden lograr el objeto contractual			
		Calificación monetaria	Los sobrecostos no representan más del 1% del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del 5% del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el 5% y el 15%	Incrementa el valor del contrato entre el 15% y el 30 %.	Impacto sobre el valor del contrato en más del 30%.
	Categoría (asignar un valor entre 1 y 5 en la parte inferior y sumar el valor asignado en la parte inferior con el valor que corresponde a la casilla horizontal)		**Insignificante 1**	**Menor 2**	**Moderado 3**	**Mayor 4**	**Catastrófico 5**
Riesgos económicos	**Valoración asignada**			X			
Riesgos sociales o políticos			X				
Riesgos operacionales			X				
Riesgos financieros			X				
Riesgos regulatorios				X			
Riesgos de la naturaleza			NO APLICA				
Riesgos ambientales			NO APLICA				
Riesgos tecnológicos			NO APLICA				

Se concluye que el riesgo del presente proceso contractual se clasifica como bajo (7), de conformidad con la valoración establecida en la matriz de riesgos.

Dicha calificación obedece a que el contrato corresponde a la prestación de servicios de lavandería hospitalaria, cuyos riesgos se relacionan principalmente con aspectos de oportunidad, calidad, higiene y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, los cuales pueden ser mitigados mediante la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual.

En consecuencia, el nivel de riesgo se mantiene en un rango bajo, al tratarse de riesgos controlables que no generan impactos extraordinarios para la Entidad y que pueden ser gestionados mediante los mecanismos ordinarios de supervisión contractual.

SE EXIGEN GARANTIAS	SI		NO	X

Clasificación del riesgo: BAJO (07)

El riesgo del presente proceso se clasifica como bajo (07), teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de lavandería hospitalaria, cuyos riesgos previsibles se relacionan principalmente con aspectos de oportunidad, calidad, higiene y cumplimiento de protocolos de bioseguridad.

Los riesgos identificados son mitigables mediante la supervisión contractual, el seguimiento permanente y la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas, razón por la cual el nivel de riesgo se mantiene en un rango bajo.

11.1. MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

En atención a la naturaleza del contrato, su cuantía y el nivel de riesgo clasificado como bajo (07), la Entidad considera que no resulta necesaria la exigencia de garantías contractuales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de lavandería hospitalaria, sin que implique la ejecución de obras, suministro de bienes, manejo de anticipo o riesgos financieros significativos para la Entidad.

Así mismo, los riesgos identificados son mitigables mediante la supervisión contractual, el seguimiento permanente a la ejecución del servicio, la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas y la certificación de cumplimiento como requisito para el trámite de pago.

En consecuencia, se concluye que para el presente proceso contractual no se requiere la constitución de garantías, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, civiles, fiscales y disciplinarias a que haya lugar en caso de incumplimiento.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el Manual de Contratación vigente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, adoptado mediante Resolución N.º 068 del 18 de diciembre de 2024, el cual autoriza la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión cuando la Entidad no cuente con personal suficiente o

capacidad operativa instalada para atender directamente las necesidades institucionales requeridas para el adecuado funcionamiento de la Entidad.

El objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de lavandería hospitalaria, comprendiendo la recolección, lavado, secado, cosido y devolución de la ropa institucional utilizada en los diferentes servicios del Hospital, actividades necesarias para garantizar condiciones adecuadas de bioseguridad, higiene, asepsia y continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud.

La E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura requiere garantizar de manera continua la prestación del servicio de lavandería hospitalaria, por tratarse de una actividad indispensable para el adecuado funcionamiento institucional, las condiciones de bioseguridad y la continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud. En consecuencia, se hace necesario adelantar el presente proceso contractual, con el fin de evitar afectaciones en la operación asistencial y garantizar el adecuado funcionamiento de la Entidad.

Así mismo, la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura no cuenta dentro de su planta de personal con personal suficiente ni con capacidad operativa instalada que permita asumir integralmente la ejecución de las actividades requeridas para la prestación continua y eficiente del servicio de lavandería hospitalaria.

En consecuencia, la necesidad institucional no puede ser atendida adecuadamente con el personal actualmente vinculado a la Entidad, haciéndose procedente la contratación externa para garantizar la continuidad operativa, las condiciones de bioseguridad hospitalaria y la adecuada prestación del servicio público de salud.

La selección del contratista se realizará verificando el cumplimiento de las condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual, particularmente en actividades relacionadas con lavandería hospitalaria, manejo de ropa institucional y cumplimiento de condiciones mínimas de bioseguridad e higiene.

En consecuencia, la modalidad de contratación directa resulta jurídicamente procedente, necesaria y proporcional frente a la naturaleza del objeto contractual y a la necesidad institucional de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio público esencial de salud.

Propuestá: La propuesta podrá ser presentada por persona Natural o Jurídica, la cual deberá contener:

- Carta de presentación de la propuesta debidamente firmada .por el proponente:

    a. Nombre completo
    b. Objeto
    c. Plazo en el que se va a realizar la prestación del servicio
    d. Dirección del proponente
    e. Número telefónico
    f. Número celular
    g. Correo electrónico
    h. Hoja de vida de la función publica.

- Soportes y certificaciones de la hoja de vida - idoneidad (Fotocopia documento de identidad contratista o representante legal; fotocopia tarjeta profesional, Rut, certificación bancaria, declaración de bienes y rentas, certificado Antecedentes REDAM, Certificado de no inhabilidades por delitos sexuales, Documentos que acreditan la idoneidad del contratista para desempeñar las funciones objeto del presente contrato, diligenciamiento en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP II) previa Inscripción de la entidad.)
- Soportes de experiencia laboral
- Antecedentes actualizados de entes de control Fiscales y Disciplinarios
- Constancia sumaría de encontrarse vinculado al sistema de seguridad social integral, no obstante, para la fecha del primer pago debe demostrar el pago de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales de acuerdo con lo señalado por la norma referente a o contratistas. En caso, que EL CONTRATISTA sea una persona jurídica, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA: El proponente se compromete para con el Hospital a renovar los documentos que se llegasen a desactualizar en el transcurso de la contratación.

Requisitos formales para la presentación de la propuesta.

a. No encontrarse inhabilitado, ni tener incompatibilidad para contratar con el Hospital, afirmación que se entenderá hecha por el PROPONENTE con la presentación de la propuesta, entendiéndose que el Hospital bajo los criterios y vocación del principio de buena fe, confía en la información y responsabilidad del contratista.
b. La propuesta deberá presentarse en la moneda oficial de la República de Colombia.
c. Presentar certificados de experiencia.

d. No se aceptará propuesta, cuyos documentos presenten tachaduras, borrones, enmendaduras o textos ilegibles que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error.
e. El proponente por la sola presentación de su propuesta autoriza al Hospital, para constatar y verificar toda la información en ella suministrada.

11. REQUISITOS DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD

De acuerdo con las actividades por ejecutar por parte del futuro contratista, los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos son los siguientes:

PERFIL REQUERIDO	ACTIVIDAD A DESARROLLAR	EXPERIENCIA REQUERIDA
Persona natural con capacidad para celebrar contratos estatales y con experiencia en actividades de lavandería hospitalaria, manejo de ropa institucional o actividades afines.	Prestación de servicios de lavandería hospitalaria, incluyendo recolección, lavado, secado, cosido y devolución de la ropa institucional utilizada en los diferentes servicios de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura.	Mínimo un (1) año de experiencia relacionada con actividades de lavandería hospitalaria, lavandería institucional, manejo de ropa hospitalaria o actividades afines.

La experiencia relacionada con el objeto contractual podrá acreditarse mediante certificaciones expedidas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como mediante copia de contratos, actas de cumplimiento o documentos equivalentes que permitan verificar la ejecución satisfactoria de actividades relacionadas con el objeto contractual.

12. SANCIONES Y MULTAS

11.1. SANCIONES Y MULTAS: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por alguna de las partes dará derecho a la otra para hacer efectiva la sanción pecuniaria, la que tendrá un monto equivalente al 20% del valor del contrato

13. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo del Subdirector Administrativo de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, o quien haga sus veces, quien ejercerá el control y seguimiento a la correcta ejecución del contrato.

En desarrollo de sus funciones, el supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la adecuada prestación del servicio de lavandería hospitalaria, el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad e higiene y la presentación de los informes requeridos para el trámite de pago.

Así mismo, corresponderá al supervisor expedir la certificación de cumplimiento correspondiente, previa verificación de la correcta ejecución del objeto contractual.

14. CONCLUSIONES

Con la elaboración del presente estudio de conveniencia y oportunidad se acredita la existencia de una necesidad institucional real, actual y jurídicamente sustentada, relacionada con la continuidad del servicio de lavandería hospitalaria requerido para el adecuado funcionamiento de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura y la prestación continua, eficiente y segura del servicio público esencial de salud, en observancia de lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 209 de la Constitución Política.

La prestación del servicio de lavandería hospitalaria constituye una actividad indispensable para garantizar condiciones adecuadas de bioseguridad, asepsia, salubridad institucional y control de infecciones, requeridas para el funcionamiento permanente de los servicios asistenciales y administrativos de la Entidad, así como para el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas por la normatividad aplicable al sector salud.

Se encuentra igualmente acreditado que la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura no cuenta dentro de su planta de personal con personal suficiente ni con capacidad operativa instalada que permita asumir directamente la ejecución integral de las actividades de recolección, lavado, secado, cosido y devolución de la ropa hospitalaria, razón por la cual se hace necesaria la contratación externa del servicio, conforme al régimen especial aplicable a las Empresas Sociales del Estado previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y al Manual de Contratación vigente de la Entidad.

En consecuencia, se concluye que la modalidad de contratación directa resulta jurídica, técnica y financieramente procedente, necesaria y proporcional frente a la

naturaleza del objeto contractual y a la obligación constitucional y legal de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud.

Por lo anterior, se considera viable adelantar el presente proceso contractual, con el fin de garantizar la continuidad operativa, las condiciones de bioseguridad institucional y la adecuada prestación del servicio público de salud.

Angostura, 01 de agosto de 2026.

DUBERLEY OSORIO PATIÑO
Subdirector administrativo